

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesús María, 28 de Mayo del 2026

OFICIO N° D001518-2026-DM-MINSA

Señora Congressista
MAGALY ROSMERY RUIZ RODRÍGUEZ
Presidenta
Comisión de Salud y Población
Congreso de la República.
Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14140/2025-CR.

Referencia : Oficio N° 02106-CSP/2025-2026-CR.
Expediente N° 2026-0087597

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 14140/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el tamizaje neonatal universal y el diagnóstico oportuno de la displasia del desarrollo de la cadera (DDC)".

Al respecto, se remite copia del Informe N° D000524-2026-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO
MINISTRO DE SALUD

JCVG/sg



Firmado digitalmente por LORO
CHERO Luis Melchor FAU
20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.05.2026 12:38:04 -05:00



Firmado digitalmente por NIÑO
BAZALAR Julio Cesar FAU
20131373237 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.05.2026 11:05:00
AV: 2026-001, Jesús María
Central Telefónica: (01) 315 6600
<https://www.gob.pe/minsa>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio en Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando el siguiente Código de Verificación: **04MIKZN**





PERÚ

Ministerio
de Salud

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ASESORIA JURIDICA

MINSA

Firmado digitalmente por OCHOA
SOTOMAYOR, Juan Francisco FAU
20131373237 hard
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.05.2026 12:44:58 -05:00

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Jesus Maria, 22 de Mayo del 2026

INFORME N° D000524-2026-OGAJ-MINSA

A : **JULIO CESAR NIÑO BAZALAR**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **JUAN FRANCISCO OCHOA SOTOMAYOR**
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 14140/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el tamizaje neonatal universal y el diagnóstico oportuno de la displasia del desarrollo de la cadera (DDC)”.

Referencia : a) Oficio 02106-CSP/2025-2026-CR.
b) Nota Informativa N° D000817-2026-DGIESP-MINSA.
(Expediente N° 2026-0087597)

Fecha : Jesús María, 21 de mayo de 2026.

Me dirijo a usted con relación al Proyecto de Ley N° 14140/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el tamizaje neonatal universal y el diagnóstico oportuno de la displasia del desarrollo de la cadera (DDC)”, en adelante, el Proyecto de Ley.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con el documento de la referencia a), la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, solicita opinión al Ministerio de Salud sobre el Proyecto de Ley.
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b), la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP), remite su opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias.
- 2.3 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- 2.4 Ley N° 29885, Ley que declara de interés nacional la creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal.
- 2.5 Ley N° 31975, Ley que modifica la Ley N° 29885, Ley que declara de interés nacional la creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal.
- 2.6 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias.

III. ANÁLISIS

A) Contenido de la iniciativa legislativa.

- 3.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública el tamizaje neonatal universal, la detección temprana, el diagnóstico oportuno y el



PERÚ

MINSA

Firmado digitalmente por FUENTES
CASTRO GOTELLI Jorge Augusto
FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2026 10:00:06 -05:00

PERÚ

MINSA

Firmado digitalmente por
CAMACHO RAMOS Margarita
Hortencia FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.05.2026 09:40:24 -05:00

tratamiento integral de la Displasia del Desarrollo de la Cadera (DDC) en recién nacidos y lactantes, comprendiendo dentro de esta condición las alteraciones anatómicas de la articulación coxofemoral, tales como la displasia acetabular, la subluxación y la luxación. Busca fortalecer la promoción, prevención y atención especializada para garantizar el adecuado desarrollo psicomotor, el bienestar integral y prevenir discapacidades físicas permanentes en la población infantil.

A dicho fin, el Ministerio de Salud, en coordinación con los Gobiernos Regionales y EsSalud, impulsa la implementación progresiva de protocolos de tamizaje y diagnóstico preventivo, así como el fortalecimiento de capacidades del personal de salud conforme a evidencia científica y guías actualizadas. Debe evaluar la actualización de la normativa técnica CRED para optimizar los criterios de detección y referencia oportuna de casos, debiendo implementarse con los presupuestos institucionales sin generar recursos adicionales al Tesoro Público.

3.2 La fórmula legal está propuesta en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública el tamizaje neonatal universal, la detección temprana, el diagnóstico oportuno y el tratamiento integral de la Displasia del Desarrollo de la Cadera (DDC) en recién nacidos y lactantes. Para efectos de esta ley, la DDC engloba el espectro completo de alteraciones anatómicas de la articulación coxofemoral, incluyendo la displasia acetabular, la subluxación y la luxación.

Artículo 2. Declaración de interés nacional

Declárese de interés nacional y necesidad pública la promoción, prevención y atención especializada de la Displasia del Desarrollo de la Cadera (DDC), con el fin de garantizar el desarrollo psicomotor, el bienestar integral y la prevención de discapacidades físicas permanentes en la población infantil.

Artículo 3. Acciones de Promoción y Fortalecimiento

El Ministerio de Salud, como ente rector y en el marco de sus competencias, coordina con los Gobiernos Regionales y el Seguro Social de Salud (EsSalud), la implementación progresiva de protocolos para el tamizaje clínico y el diagnóstico preventivo mediante técnicas de imagen, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y operativa de cada nivel de atención.

Asimismo, promueve el fortalecimiento de capacidades del personal de salud en el uso sistemático de métodos de exploración física y procedimientos diagnósticos vigentes, conforme a la evidencia científica y guías de práctica clínica actualizadas.

Artículo 4. Evaluación de la normativa técnica

El Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias y funciones, evalúa la actualización de la Norma Técnica de Salud para el Control del Crecimiento y Desarrollo de la Niña y el Niño (CRED), con el fin de optimizar los criterios de detección temprana, tamizaje universal y referencia oportuna de casos sospechosos o confirmados.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se efectúa con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.”

B) Competencias del Ministerio de Salud.

- 3.3. Los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. El artículo 123 establece que la Autoridad de Salud de nivel nacional es el órgano especializado del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la dirección y gestión de la política nacional de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud.

- 3.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el *principio de legalidad*, según el cual, las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, desarrollando sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas; y, por el *principio de competencia*, por el cual dicho Poder del estado ejerce sus atribuciones sin asumir funciones o atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno o sectores.

Según el artículo 22 de la citada Ley, los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores. Su ámbito de competencia se establece en su Ley de Organización y Funciones.

- 3.5. Según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es un organismo del Poder Ejecutivo y órgano rector en materia de salud a nivel nacional. El artículo 3 de la misma norma prescribe que el Ministerio de Salud es competente en: 1) Salud de las personas; 2) Aseguramiento en salud; 3) Epidemias y emergencias sanitarias; 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria; 5) Inteligencia sanitaria; 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos; 7) Recursos humanos en salud; 8) Infraestructura y equipamiento en salud; y, 9) Investigación y tecnologías en salud.
- 3.6. El Ministerio de Salud cumple sus funciones a través de sus Órganos de Línea y Organismos Adscritos, según lo establece el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, en cuyo marco se ha emitido la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

C) OPINION TÉCNICA

- 3.7. La **Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública-DGIESP**, mediante el Informe N° D000003-2026-DGIESP-DIVICI-BTC-MINSA de la Dirección de Intervenciones por Curso de Vida, emite opinión sobre el Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:
- 3.7.1. La propuesta legislativa busca garantizar la salud del niño, teniendo en cuenta el reconocimiento del interés superior del niño, en el marco de lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.
- 3.7.2. En sus artículos 1 y 2 busca dar rango de ley a una actividad que ya es parte de la cartera de servicios de salud infantil por lo que, desde el punto de vista técnico del MINSA, la detección de la Displasia del Desarrollo de la Cadera (DDC), ya es una prioridad sanitaria dentro de la vigilancia del desarrollo.
- 3.7.3. Sobre las acciones de fortalecimiento, según el artículo 3, propone implementar protocolos de "tamizaje clínico" y "diagnóstico por imágenes" de forma progresiva, respecto al cual debe tenerse en cuenta que:
- En el Control de Crecimiento y Desarrollo (CRED), se realiza el tamizaje clínico (identificación de factores de riesgo y maniobras físicas).
 - En la Especialidad (Ortopedia/Traumatología), se realiza el diagnóstico definitivo (imagenología y tratamiento).

- 3.7.4. Sobre la modificación de la Norma Técnica de Salud NTS de CRED, que el Proyecto de Ley aborda en el artículo 4, proponiendo que el MINSA debe evaluar la actualización de la Norma Técnica de CRED para optimizar los criterios de detección, debe tenerse en cuenta que dicha NTS es una norma para el seguimiento y detección de riesgos, no una norma de diagnóstico especializado.
- 3.7.5. Por otro lado, el Ministerio de Salud culminó y publicó la actualización de la mencionada norma técnica, en octubre de 2025 mediante la Resolución Ministerial N° 682-2025/MINSA, integrando los estándares de detección precoz de la DDC.

La Norma Técnica de Salud NTS N° 238-MINSA/DGIESP-2025, en su numeral 6.4 (Frecuencia de controles) y 6.6.3 (Examen Físico), ya establece que el control CRED es universal y obligatorio para todos los niños a nivel nacional.

- 3.7.6. En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, señala que la normativa actual presenta "vacíos técnicos", sin embargo, el Anexo N° 7: "Guía para el Examen Físico" de la referida NTS, rubro 6 ("Valoración de Cadera y Miembros Inferiores"), incluye:
- Evaluación obligatoria en la primera semana de vida y en cada control posterior.
 - Ejecución de las maniobras de Ortolani y Barlow (0 a 3 meses) y el Signo de Galeazzi (3 a 6 meses).
 - Identificación de señales de alarma como asimetría de pliegues y limitación de la abducción.

Durante el control del CRED se realiza la identificación de señales de alerta (riesgo), ante cualquier hallazgo positivo, el profesional de la salud (enfermera/médico general) realiza la interconsulta o referencia inmediata al médico especialista (pediatra/traumatólogo) para el diagnóstico definitivo mediante imágenes y tratamiento.

- 3.7.7. El Proyecto de Ley plantea un tamizaje universal que podría interpretarse como la obligación de realizar ecografías de cadera a todos los niños sin factores de riesgo. Esto contraviene la evidencia de costo-efectividad, que prioriza el tamizaje clínico universal y el diagnóstico por imágenes dirigido a casos de sospecha o riesgo.
- 3.7.8. En tal sentido, se concluye que la propuesta legislativa propone normar aspectos técnicos y operativos que ya se encuentran plenamente regulados en documentos técnicos vigentes y en ejecución bajo la Norma Técnica N° 238-MINSA/DGIESP-2025, considerando por tanto que la aprobación de una ley en este contexto generaría una duplicidad normativa y colisionaría con los flujos de atención y referencia ya establecidos por el Minsa, por lo que considera no viable el Proyecto de Ley en comentario.

D) Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.8 El artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y en el artículo 9 dispone que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación.

- 3.9 Mediante la Ley N° 29885 se declara de interés nacional la creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal, que permite detectar anomalías o enfermedades en el recién nacido, con la finalidad de brindarle un tratamiento oportuno, contribuyendo a disminuir la morbilidad, discapacidad y mortalidad infantil, y establece que el Ministerio de Salud, está a cargo de los procedimientos técnico administrativos para su implementación progresiva; siendo uno de los objetivos promover la atención integral de la salud desde la etapa neonatal.

Conforme al artículo 4 de la citada Ley, modificado por la Ley N° 31975, establece que el Programa de Tamizaje Neonatal Universal se implementa en forma progresiva y se financia de acuerdo con el modelo que sustente cada entidad del sector salud, para realizar las pruebas para detectar diversas patologías en los recién nacidos. Dispone que, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Salud, se pueden incluir pruebas adicionales dentro del tamizaje neonatal.

Asimismo, la Ley N° 29885, señala que el Ministerio de Salud en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Salud, conduce, regula, ejecuta y desarrolla las estrategias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley, así como promueve la investigación, supervisa y evalúa los servicios e implementa y acredita los establecimientos de salud para el tamizaje.

Señala también que corresponde a los gobiernos regionales, dentro del marco de sus competencias y funciones, implementar y ejecutar las estrategias y la atención de la salud en cada departamento, de acuerdo con el marco legal vigente.

- 3.10 De otro lado, según la denominación de la norma propuesta *-Ley que declara de necesidad pública el tamizaje neonatal universal (...)-*, así como las disposiciones que desarrolla, especialmente en los artículos 1 y 2, la propuesta tiene naturaleza declarativa; sin embargo, en los artículos 3, 4 y 5, se formulan disposiciones concretas que el Ministerio de Salud debe ejecutar de forma específica, disponiendo que el financiamiento se hace con los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados; asimismo, no podría declararse de interés público un procedimiento que ya se encuentra regulado en la Ley N° 29885 y su norma modificatoria *-“Ley que declara de interés nacional la creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal”*, y que cuenta con el respectivo reglamento y los documentos técnicos que operativizan los procedimientos del tamizaje neonatal.

En cuanto al financiamiento a que hace referencia el artículo 5, no se condice con las normas de disciplina fiscal y gasto público, establecidas en las respectivas leyes anuales que regulan el manejo fiscal¹ y la ejecución presupuestal, en la medida que es el Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en su Ley de Organización y Funciones, (supra citadas), en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Salud, al que

¹ Ley N° 32514, Ley de equilibrio financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

“Artículo 2. Estabilidad Presupuestaria.

(...)

2.2 Durante el Año Fiscal 2026, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.



le compete priorizar la ejecución presupuestal, conforme a la Política Nacional de Salud.

- 3.11 De acuerdo a lo señalado, las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley ya se encuentran contempladas en el ordenamiento jurídico vigente, por lo que, en concordancia con la opinión técnica emitida por la DGIESP, se recomienda la reevaluación de la propuesta, a efectos de determinar su pertinencia.

IV. CONCLUSIONES

En función a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 14140/2025-CR, “Ley declara de interés nacional y necesidad pública, el tamizaje neonatal universal y el diagnóstico oportuno de la displasia del desarrollo de la cadera (DDC)”, en concordancia con el ordenamiento jurídico señalado y la opinión emitida por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, esta Oficina General, desde las competencias del Ministerio de Salud en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Salud en el país, esta Oficina General considera necesario recomendar que la iniciativa legislativa sea reevaluada a efectos de determinar su pertinencia, de acuerdo al sustento señalado en el presente informe.

Se adjunta el proyecto de Oficio para el Congreso de la República.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN FRANCISCO OCHOA SOTOMAYOR
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(JOS/JFC/mcr)